



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 004-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR 004-2024**, remitida a través de correo electrónico juliomiguelsd@gmail.com de las siete horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el licenciado quien se identifica con documento único de identidad número

y a través de dicha solicitud indica, copio literal:

“Solicito extenderme que respalde la personería jurídica [SIC] actual de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “LA PRESA” de Responsabilidad Limitada; la cual tengo conocimiento que está inscrita [SIC] y obtuvo su personalidad jurídica desde el día 31/05/1980, bajo la siguiente [SIC] codificación: 19-01-SR-30-05-80. PRINCIPALMENTE NECESITO LA CREDENCIAL O DOCUMENTO QUE RESPALDE QUIEN ES EL ACTUAL PRESIDENTE DE DIRECTIVO” [SIC]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las catorce horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que del examen realizado a la solicitud de información antes descrita, se determinó el incumplimiento de uno de los requisitos y consignados en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, específicamente con lo establecido en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que a través de auto de las trece horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se le previno de la siguiente manera:

- i. Aclarar a que se refería cuando indicó, [s] olicito extenderme que respalde la personería jurídica [SIC] actual de la Asociación cooperativa de Producción Agropecuaria "LA PRESA" de Responsabilidad Limitada.
 - ii. Aclarar a qué información se refería cuando consignó, PRINCIPALMENTE NECESITO LA CREDENCIAL O DOCUMENTO QUE RESPALDE QUIEN ES EL ATUAL PRESIDENTE DE DIRECTIVO [SIC]; de forma específica explicar cuál es la información que pretende cuando señaló "PRESIDENTE DE DIRECTIVO" [SIC].
- III. Que para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano anterior, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones oportunamente se archivaría su solicitud sin más trámite.
- IV. Que en fecha quince de enero del presente año el solicitante remitió a través de correo electrónico escrito, por medio del cual indicó, copio literal: "[...]"... "I. HECHOS--Que el día quince de enero del presente año, fui notificado por medio de Correo Electrónico [SIC], de la resolución emitida por su digna autoridad, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro; en la que entre otras cosas se me hace saber que, "...la admisión de la solicitud de información está condicionada al cumplimiento de requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Reglamento RELAIP...", por lo que se me previene: "i) De conformidad a lo establecido en el Art. 66 letra b) LAIP, toda solicitud de información debe contener la descripción clara, congruente y precisa de ..." **y a efecto de susanar dicha prevención y pronunciarme al respecto, expreso:** Que, la información que solicito precisamente se me extienda es, documento en formato digital PDF que contenga copia de CERTIFICACIÓN DE CREDENCIAL DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA PRESA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la que se pueda constatar que los cuerpos directivos de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "La Presa", se encuentran vigentes; asociación la cual tengo conocimiento que está inscrita y obtuvo su personalidad jurídica el 31/05/198 [SIC], bajo la codificación 1-01-SR-30-05-80.--Además, a efecto de proveer más información al respecto, hago saber que en fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se

me resolvió en referencia MAG OIR No, 064-2022, extendiéndome certificación de credencial vigente a esa fecha, por lo que mi requerimiento de información es para actualizar la información con credencial vigente a la fecha actual...”

- V. Que habiéndose examinado el escrito de subsanación antes relacionado, se advirtió que carecía al igual que en el texto consignado en la solicitud de información presentada en fecha nueve de enero del presente año, -objeto del presente procedimiento- de claridad y precisión en la información pretendida, ya que, en el primer formulario de solicitud de información consignó “[...] *personalidad jurídica desde el día 31/05/1980, bajo la siguiente codificación: 19-01-SR-30-05-80...*” y en el romano I parte final de su escrito de fecha quince de enero del presente año, indicó entre otros “[...] *asociación la cual tengo conocimiento que está inscrita y obtuvo su personalidad jurídica el 31/05/198 [SIC]*], asimismo que había diferencia entre la codificación que mencionó en su solicitud de información y el escrito de subsanación, por lo que la suscrita resolvió a través de auto de las quince horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, entre otros, establecer como fecha aproximada para dar respuesta a la presente el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Que a través de auto *supra* relacionado y de conformidad al Art. 90 números 1 y 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA la suscrita procedió a suspender el plazo para resolver el presente procedimiento y notificar la resolución correspondiente, en razón, a que la suscrita para resolver la admisión o no de la presente, realizó requerimiento complementario al interesado, por el plazo de diez días hábiles contados a partir de cuándo se tuviera por notificada la mencionada resolución.

- VI. Que en fecha diecinueve de enero del presente año el licenciado

?, remitió a través de correo electrónico escrito, por medio del cual aclaró que la información que solicitó es la credencial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “La Presa” de Responsabilidad Limitada, bajo la Codificación 19-01-SR-30-05-80, por lo que la suscrita resolvió a través de auto de las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro: a) Dejar sin efecto la suspensión del plazo, habilitando nuevamente el mismo

para la finalización del presente procedimiento; b) Tener por subsanados los requerimientos realizados de manera complementaria; c) Admitir la solicitud incoada por el licenciado y c) Establecer como fecha aproximada para dar respuesta a la solicitud el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

- VII.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VIII.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias DAA, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible.
- IX.** Que a través de correo electrónico de fecha veintiséis de enero dos mil veinticuatro, la unidad administrativa –DAA– encargada de generar y poseer la información objeto de la presente solicito una prórroga, indicando que no ha sido posible entregar la información pretendida en la fecha indicada por ésta Oficina, debido a que en esa fecha no había sido posible recopilarla, ya que conllevaba circunstancias excepcionales en cuanto a establecer comunicación con los miembros de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “La Presa”, de Responsabilidad Limitada, a efectos de solicitar el consentimiento para la divulgación de la información, en razón de salvaguardar el *derecho a la información* y el *derecho a la protección de datos confidenciales*, por lo que se seguían realizando las acciones necesarias para poder brindar la información.
- X.** Que en razón a lo antes indicado se procedió a ampliar el plazo establecido para dar respuesta, de conformidad a lo establecido en el Art. 71 Inc. segundo de la LAIP, en cinco días más, estableciendo como fecha para dar respuesta a la solicitud el cinco de febrero del presente año.

XI. Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art. 6 letras a), b) f) LAIP, ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP.

XII. En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias DAA de este ente obligado, a la solicitud realizada por el peticionario, en cuanto a la certificación o copia de la credencial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “La Presa” de Responsabilidad Limitada, indicó que tal información, se encuentra clasificada como confidencial ya que la misma contiene el nombre completo de los miembros que conformaron el consejo de administración y de la junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “La Presa” de Responsabilidad Limitada.

Asimismo, indicó la DAA que el día treinta de enero de dos mil veinticuatro se procedió a enviar mensaje a través del medio técnico que corre agregado al expediente administrativo de la Asociación ya mencionada, a efecto de solicitar al consejo de administración y junta de vigilancia, su autorización y consentimiento para la entrega de la credencial de dicha Asociación, recibiendo respuesta del consejo de administración y junta de vigilancia de la mencionada

Asociación, manifestando que no se entregara la credencial de la Asociación. Lo anterior fue acreditado por dicha División a través de acta de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la cual fue recibida e incorporada al expediente que, de la presente solicitud, lleva esta Oficina

En consecuencia, **no** existe consentimiento del consejo de administración y junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y “La Presa” de Responsabilidad Limitada para dar a conocer la información, por lo que, no es posible dar el acceso a la información pretendida.

- XIII.** Que lo antes esgrimido va en concordancia a los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, *verbigracia* NUE 155-A-2014 y NUE 38-A-2016, los cuales indican que, *la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. El legislador ha establecido en el Art. 24 de la LAIP cuando se trata de información confidencial en manos de entes públicos y, por lo tanto, se tiene que resguardar de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.*
- XIV.** En virtud de lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública ha resuelto que, si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, se tiene la obligación de resguardarla y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de dicha información. Por lo que, si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarden relación con el desarrollo de su función, no se puede entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de esta.
- XV.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardo de los datos personales e información confidencial, así como al garantizar el derecho de Acceso de información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP

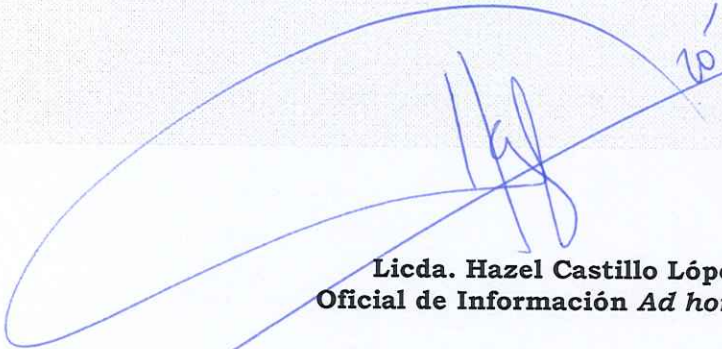
POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública, de conformidad al Art. 30 LAIP por los motivos antes expuestos en el presente proveído, mediante un anexo adjunto.
- b) **INFORMAR**, al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico oir@mag.gob.sv.

Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información Pública oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico oir@mag.gob.sv, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

S. F. S. / María Teresa


Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*





El presente documento tiene como objetivo...

En consecuencia, se recomienda...

Se sugiere que se realice...

Adicionalmente, se debe tener en cuenta...



Comptroller General of the Republic